

La reformulación y vigencia del liberalismo político en las democracias occidentales contemporáneas

The Reformulation and
Relevance of Political Liberalism in
Contemporary Western Democracies

ANDREA ALEJANDRA LARA CASTAÑEDA

Politóloga de la Universidad Pontificia Bolivariana. Actualmente se desempeña como investigadora en el Centro de Estudios Estratégicos de Política y Relaciones Internacionales – Cepri- de la misma Universidad. Medellín-Colombia. Correo electrónico: andrelejalc@hotmail.com

Recibido:
29 de octubre de 2012
Aprobado:
5 de diciembre de 2012



Resumen

Este artículo analiza la vigencia de principios del Liberalismo político en las democracias occidentales contemporáneas, tales como libertad, poder limitado y derechos individuales, y su transformación a medida que se reactiva el debate por la preferencia entre liberalismo y democracia. Cuando se observa el panorama actual, se vuelve complejo comprender si la democracia liberal está cumpliendo con las expectativas que se crearon sobre ella durante el siglo XX. Ante países que incorporan la democracia liberal y se estancan, se encuentran también países que la siguen construyendo y otros países para los que esta forma de gobierno ni siquiera es atractiva.

Palabras clave:

Doctrina política, derechos civiles, derechos humanos, sistema político, Estado de derecho.

Abstract

This article discusses the validity of principles of political liberalism in contemporary western democracies, such as liberty, limited power, and individual rights, and the transformation of such principles as the debate between liberalism and democracy is reactivated. Considering the current scenario, it becomes challenging to assess whether liberal democracy is meeting the expectations that were created of it during the twentieth century. Among countries that incorporate liberal democracy and stagnate, there are also countries that continue to build it as well as others for which this form of government is not even attractive.

Key words:

Political doctrine, civil rights, human rights, political system, State of law.

Introducción

El escenario actual del liberalismo político está asistiendo a una reformulación de sus postulados. Es difícil determinar un único escenario que integre en su totalidad el modelo político liberal, pues se presentan diversas formas de aplicar o practicar el liberalismo. Puesto que cada sociedad que se ha regido por ideas liberales, adapta los principios del liberalismo según su realidad particular. Como ha ocurrido, por ejemplo, en Estados Unidos, en donde el liberalismo definió la nación norteamericana y dio forma a su sistema político, de gobierno y económico, desde su fundación como Estado, y donde hoy en día la connotación del liberalismo no es equiparable con la idea tradicional de este. En la actualidad, ser liberal en Estados Unidos estaría asociado con las ideas o planteamientos de centro izquierda (Partido Demócrata), y en cambio, quienes defienden los planteamientos filosóficos y políticos del liberalismo, son los denominados conservadores (Partido Republicano).

Lo mismo ocurre en España. De un lado, el Partido Popular, de centro derecha, que propone el libre mercado, el respeto y protección de la propiedad privada, las libertades individuales y garantías que protejan esas libertades, además de una mínima intervención por parte del Estado. Es decir, sus propuestas lo definen como un partido político liberal. Pero de otro lado, el Partido Socialista Obrero Español, de izquierda, que está en favor de una mayor intervención del Estado en la economía y el mercado y la ampliación de políticas de bienestar social, también dice ser liberal.

En estas circunstancias pasan a un segundo plano los postulados primordiales de una democracia liberal, que cobra sentido no solo por las elecciones libres, sino, también, por el establecimiento del Estado de derecho, la separación de poderes, los límites y control de esferas del poder y aplicación de garantías legales y constitucionales que respeten el derecho de la libertad, así como los derechos civiles y políticos. De esta forma, se impone el concepto de una democracia liberal minimalista por el predominio del valor de la igualdad sobre el de la libertad.

La idea de libertad en el contexto del liberalismo político

Este artículo se detiene en varios conceptos y planteamientos teóricos que a través de la historia han sido concebidos como precedentes primarios para deter-

minar la definición y nacimiento de la democracia moderna, del liberalismo político y, con éste, de la filosofía política liberal. Además, especificar los elementos que le integran, y así, la elaboración de un mapa de conceptos y la guía que trazará un camino adecuado para establecer cómo se comprenden o interpretan en la actualidad los postulados del liberalismo político en las democracias occidentales.

Se acostumbra asociar los términos de los regímenes catalogados como democracia liberal o liberal democracia, como si fueran interdependientes. Por el contrario, esta aparente relación entre el liberalismo y la democracia contiene, en su relación y esencia misma de los conceptos, una problemática que hace compleja la tarea de vincularlos.

Debe plantearse en primer lugar una conceptualización de lo que se entenderá por democracia y liberalismo, como guía para comprender el significado de esta fórmula binaria que se ha querido mostrar como homogénea.

Cabe señalar que el término liberalismo se refiere a una concepción o idea del Estado, de acuerdo con la cual éste tiene límites en torno a sus funciones y poderes: Estado mínimo, limitado y controlado, que le garantice al individuo una amplia esfera de libertad. Un Estado que se opone a la concepción de Estado absoluto, como además también lo haría ante lo que se concibe como un Estado social, hoy en día (Bobbio, 2008). O como lo expone Sartori (2005), el Estado liberal es un Estado que germina como manifestación de la desconfianza frente al poder estatal, y es por ello que tiene como fin reducir y limitar, más que acrecentar, el ámbito de actuación del Estado. Un Estado liberal que en el siglo XIX se construyó como un Estado mínimo, es decir, que hace poco o casi nada. Pero ante todo y más que caracterizarse por su dimensión, un Estado que se caracteriza por su estructura como Estado constitucional.

Y se entiende el término democracia como una forma de gobierno, fórmula política que no comprende un ideal igualitario, sino que se concentra en la ampliación del sufragio, se concibe que el poder se encuentra en manos de todos y no solo en manos de un solo individuo o grupo. Así, la democracia es contraria a las formas de gobierno autocráticas, como también a la monarquía y a la oligarquía.

Desde esta perspectiva, un Estado liberal no tiene que ser por fuerza democrático, como un gobierno democrático no conduce siempre a un Estado liberal.

De hecho, esta antítesis entre liberalismo y democracia no es reciente y se encuentra justificada por la distinta concepción de libertad entre los antiguos

y los modernos. Por un lado, el anhelo de controlar y limitar el poder y, por el otro, de distribuirlo. El concepto de libertad de los antiguos perseguía el fin de la distribución del poder político entre todos sus ciudadanos, diferente al concepto de libertad de los modernos, pues éste se concentra en el fin, ya no de la distribución del poder político, sino en la seguridad de que cada individuo en particular pudiera disfrutar de los goces de su privacidad (Constant, 2010).

Con esta diferencia, expuesta por Constant (2010), pensador liberal, se puede afirmar que el concepto y fin de libertad de los antiguos y los modernos era divergente porque la participación directa en las decisiones colectivas termina por someter al individuo a la autoridad del conjunto y, por tal razón, a no hacerlo libre como persona. Mientras hoy en día lo que el ciudadano demanda del poder público es la libertad como individuo.

Lo que concluía Constant (2010), era pues: “Nosotros ya no podemos gozar de la libertad de los antiguos, que estaba constituida por la participación activa y constante en el poder colectivo. Nuestra libertad, en cambio, debe estar constituida por el gozo pacífico de la independencia privada” (p. 252). Si quedan establecidas estas diferencias, es preciso aludir a lo que se concibe como el núcleo doctrinal del Estado liberal, que hace referencia a la teoría elaborada por la escuela del derecho natural: la doctrina de los derechos del hombre.

La escuela del derecho natural y los derechos del hombre

Como bien lo establece Bobbio (2008): “El presupuesto filosófico del Estado liberal, comprendido como Estado limitado a contraposición del Estado absoluto, es la doctrina de los derechos del hombre, elaborada por la escuela del derecho natural (o iusnaturalismo)” (p. 11). Doctrina según la cual todos los hombres, sin distinción, tienen por naturaleza y sin importar su voluntad o la voluntad de los otros, unos derechos subjetivos, como lo son el derecho a la vida, a la libertad, seguridad, a la felicidad, que el Estado y cualquiera que detente el poder por vía legítima debe velar porque éstos sean garantizados, respetados y de ninguna manera violentados.

Conceder la atribución de un derecho a alguien, expresa el reconocimiento de que el individuo tiene la facultad de no hacer o de hacer lo que bien él disponga

y, al mismo tiempo, poder resistirse contra cualquier individuo que quiera transgredir su derecho, pues el transgresor tiene el deber o la obligación de abstenerse de cualquier acto que vaya en contra de la facultad de hacer o de no hacer de los demás individuos.

No hay que dejar de lado que la noción de derecho como la de deber son términos propios del lenguaje prescriptivo y en consecuencia presuponen la existencia de una norma de conducta o criterio determinado de conducta, que en el momento en que atribuye a un sujeto la facultad de hacer o no hacer algo, al mismo tiempo impone a quien sea abstenerse de toda acción que, mediante cualquier forma, impida el ejercicio de la facultad otorgada por el derecho.

El iusnaturalismo se define como la doctrina según la cual existen leyes que no han sido establecidas o dispuestas por la voluntad humana, sino que se consideran anteriores a la formación de cualquier grupo social, pero reconocibles mediante la búsqueda racional, derechos y deberes que son, por el hecho de derivar de una ley natural, derechos y deberes naturales.

De tal manera, la doctrina del iusnaturalismo se presupone como el presupuesto filosófico del liberalismo, pues sirve para establecer los límites del poder con base en una concepción hipotética de la naturaleza del hombre

Locke (2005), uno de los teóricos clásicos y padres del liberalismo, define en uno de sus ensayos sobre el gobierno civil, fruto de una descripción hipotética de lo que sería un supuesto estado originario del hombre, al estado de naturaleza, como un estado de perfecta y plena libertad e igualdad, que se encuentra gobernado por una ley de naturaleza, en el que nadie debe dañar a otro en su vida, salud, libertad o posesiones.

En consecuencia, se infiere que la doctrina de los derechos naturales es la base que asienta las declaraciones de los derechos del buen pueblo de Virginia, de los Estados Unidos de América en 1776, y los derechos del hombre y del ciudadano promulgados en la Francia en 1789, a través de las cuales se afirma el postulado primordial del Estado liberal como un Estado limitado (Bobbio, 2008).

La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (1789), en su artículo 2, señala que el objetivo de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Así mismo lo reconoce el numeral primero de la Declaración de derechos del buen pueblo de Virginia (1776), en el que se reitera que, por naturaleza, todos los hombres son libres e

independientes y que poseen unos derechos innatos, de los que cuando entran en un estado de sociedad no han ser privados, como lo son el goce de la vida y de la libertad, de los medios para adquirir y poseer la propiedad y de la búsqueda y obtención de la felicidad y de la seguridad.

Aunque no es conveniente omitir que, históricamente, el Estado liberal es producto de una manifiesta y constante erosión del poder absoluto del rey, y en períodos históricos de padecimientos de crisis álgidas de una ruptura revolucionaria. Ejemplo de esto son los casos de la Inglaterra del siglo XVII y la Francia de finales del siglo XVIII. Y, como es lógico, la instauración del Estado liberal se encuentra justificada como el resultado de un acuerdo común entre individuos en principio libres, que acuerdan establecer los vínculos ineludibles para una convivencia perdurable y pacífica.

De ahí que la doctrina de los derechos naturales guarde una estrecha relación con la del contrato social o contractualismo. Con la idea de que la posesión y goce de los derechos naturales de los individuos no dependen en ningún momento de la institución de un soberano, ya que el ejercicio del poder político se configura en legítimo si, y solo si, es producto del consenso de los individuos sobre los que se ejerce, que se manifiesta en forma de acuerdo entre quienes deciden con libertad someterse a un poder superior. De ahí que la institución de soberano tenga como función primordial permitir el desarrollo máximo de estos derechos.

Para Bobbio (2008), lo que une la doctrina de los derechos del hombre y el contractualismo “es la común concepción individualista de la sociedad, la concepción de acuerdo con la cual primero está el individuo con sus intereses y necesidades, que toman la forma de derechos en virtud de una hipotética ley de naturaleza, y luego, la sociedad y no al contrario, como lo sostiene el organicismo en todas sus formas” (p. 16). El concepto del organicismo tiene que ver con una idea contraria a la concepción individualista, puesto que el organicismo sostiene que la sociedad está primero que los individuos o, como lo plantearía Aristóteles, el todo es primero que las partes.

Las teorías contractualistas implican una indiscutible metamorfosis en la historia del pensamiento político subyugado al organicismo, ya que plantean un relación diferente entre el individuo y la sociedad, es decir, la sociedad ya no es un fenómeno natural que existe sin dependencia de la voluntad de los individuos, sino que comprende un hecho artificial que es creado por los individuos, a su imagen y semejanza, para satisfacer sus intereses y necesidades, como, a su vez, el más amplio ejercicio de sus derechos

Entonces, el acuerdo que da origen al Estado, según la perspectiva de la teoría del derecho natural, es producto de la existencia de una ley natural, que profiere a todos los individuos por igual unos cuantos derechos fundamentales, de los cuales el individuo solo se desprende de manera libre y voluntaria, dentro de los límites en los que esta renuncia es concertada, pues integra la renuncia de todos los demás individuos y permite la composición de una convivencia libre y ordenada. Así se concluye concluir que sin individualismo no hay liberalismo.

Estado limitado: límites ante el poder estatal

Una de las características más sobresalientes citadas para definir el liberalismo como concepto o idea del Estado, es aquella en la que éste establece unos límites en torno a sus poderes y funciones.

De acuerdo con lo anterior, se visualiza un Estado cuyos límites se evidencian en dos aspectos: de un lado, los límites a los poderes del Estado y, del otro, los límites frente a las funciones del Estado.

Aunque con frecuencia la doctrina liberal no los suele distinguir, vale la pena precisarlos, pues cada uno comprende un aspecto específico relacionado con una noción diferente. Así, los límites de los poderes del Estado aluden a la noción de Estado de derecho, y el segundo aspecto, los límites frente a las funciones del Estado, hace mención a la figura del Estado mínimo.

No obstante el liberalismo concibe el Estado como un Estado de derecho como estado mínimo, cabe la existencia de Estados de derecho que no sean mínimos y viceversa.

Para Bobbio (2008), “el Estado liberal se afirma en la lucha contra el Estado absoluto en defensa del Estado de derecho y contra el estado máximo en defensa del estado mínimo” (p. 18).

Entiéndase por Estado de derecho aquel en el que los poderes públicos y sus competencias se encuentran regulados y estipulados en la Constitución y las leyes. Por tal motivo, deben ser ejercidos dentro de los márgenes que éstas describan. En concordancia con lo anterior, el Estado de derecho es un reflejo de la idea

planteada por las antiguas doctrinas medievales (Bobbio, 2008), que afirmaban la superioridad del gobierno de las leyes sobre el gobierno de los hombres.

Es oportuno resaltar que el Estado de derecho desarrollado por la doctrina liberal, integra un componente indispensable y es la constitucionalización de los derechos naturales, con el fin de que estos derechos sean catalogados como derechos inviolables, por gozar de la categoría de derechos constitucionales y con protección jurídica.

También es propio del Estado de derecho, como modelo jurídico de la doctrina liberal, la incorporación de una serie de mecanismos constitucionales de control que frenen el ejercicio arbitrario e ilegítimo del poder, así como el ejercicio ilegal del mismo.

El principio de la separación de poderes se constituye en un elemento indispensable dentro del Estado de derecho, como también lo representa el principio de legalidad. El principio de separación de poderes es un concepto clásico, propio del siglo XVII, que fue desplegado por Montesquieu y que se impone como pilar del Estado de derecho.

La estrategia constitucional propuesta por Montesquieu, con la intención de limitar y eliminar toda concentración de poder, es justificada con base en la enunciación de una premisa negativa formulada por él, mediante la cual se establece que todo poder tiende al abuso del poder mismo, es decir, se presentan extralimitaciones y arbitrariedades que violan los derechos de los asociados que integran la sociedad. Por ende, todo poder tiene que ser limitado

Para Montesquieu un Estado constitucional fracciona su poder en tres poderes, cada uno con una función determinada, pero, en medio de estos tres poderes, existen controles recíprocos que cumplen la función de vigilancia. De este modo, el principio de separación de poderes constituye una forma de limitar y controlar el poder del Estado y una vía para derrumbar toda concentración de poder.

Por su parte, el principio de legalidad se establece como un criterio que limita el poder en torno a las actuaciones del Estado porque deben estar sometidas y reguladas por la ley. Todas las competencias del Estado están regladas.

En consecuencia, cuando se alude al Estado de derecho se hace referencia a tres principios que lo caracterizan: la primacía de la ley o principio de legalidad, principio de la división de poderes y a la consagración formal de derechos y garantías.

El significado de la libertad frente al poder

Para la doctrina liberal la libertad negativa tiene un gran valor, puesto que es en torno a ésta que se realiza el ideal liberal, que no se traduce en otra cosa que garantizarle a cada individuo el dominio mínimo sobre su esfera de libertad individual, en virtud y como garantía de sus derechos frente al poder del Estado.

De este modo, los elementos constitucionales que caracterizan y dan forma al Estado de derecho como modelo jurídico del liberalismo, tienen como fin primordial defender al individuo de los abusos del poder y se convierte en instrumento para certificar la seguridad jurídica en pro de las garantías de la libertad de los individuos y la ratificación del concepto de la libertad negativa.

Según Berlin (1988), la libertad negativa se entiende como el derecho de cada individuo a no ser intervenido, a estar libre de interferencias en relación con la capacidad de acción individual, es decir, el dominio mínimo de libertad otorgado por la ley, el cual, por ningún medio, producto de la coacción, ha de ser violentado, claro está, siempre y cuando ese espacio de dominio y de libertad individual no haga daño a otros.

En este sentido, no es equívoco afirmar que algo que ha caracterizado a la doctrina liberal y al liberalismo, es la firmeza y determinación con la que han defendido a través de la historia una de sus premisas principales, con el fin de procurarle al individuo el dominio de un espacio mínimo de libertad individual, con el argumento de que sin ese espacio no habría cabida a la diversidad de opiniones, a los diferentes cultos y creencias religiosas, como tampoco habría libertad de expresión.

Un pensador clásico liberal que da cuenta de esto es J.S Mill, quien abogaba por la libertad de pensamiento, discusión y religión y, en su tiempo, era un opositor crítico de las leyes que trasgredían estos derechos.

Para el liberalismo la libertad individual no solo se encuentra garantizada por los mecanismos constitucionales propios del Estado de derecho, sino que, también, la libertad individual encuentra protección en vía de que las funciones y competencias del Estado se encuentran limitadas. Y, por consiguiente, para la doctrina liberal, la teoría del control del poder y la teoría de la limitación de las funciones del Estado caminan de la mano porque, en la medida en que el poder se

encuentra delimitado y vigilado, se hace más factible el control sobre sus posibles abusos. En consecuencia, un Estado mínimo llega a ser mucho más controlable en cuanto es más restringido el ámbito de injerencia estatal (Bobbio, 2008).

Con esta perspectiva, y desde el punto de vista del individuo liberal, la figura del Estado no evoca algo distinto de ser un mal necesario y no dejará de ser así. Para Paine (1995), el gobierno no era más que un mal necesario, aun en su mejor forma.

Lo que el Estado debe hacer es tratar de interferir lo menos posible en la esfera individual de acción de cada individuo. Puesto que la concepción liberal del Estado se contrapone al concepto paternalista del Estado en cualquiera de sus formas o manifestaciones, en razón de que la libertad del individuo frente al poder del Estado tiene una gran preponderancia en la doctrina liberal y, por esto, el Estado no debe considerar que los individuos que habitan en él son menores de edad que requieren siempre de sus cuidados, como el hijo que depende de los cuidados de su padre por el resto de su vida.

De hecho, uno de los fines de Locke (1983), en el primero de sus dos ensayos sobre el gobierno civil, fue mostrar cómo el poder civil es un concepto contrario al de gobierno paternal porque el poder civil evoca y justifica su nacimiento para la defensa de la libertad y de la propiedad de los individuos que se asocian con el objetivo de autogobernarse, fin contrario al concepto del gobierno paternal. O, como lo plantea Kant (2003), preocupado por la libertad moral de los individuos, para quien no existe peor despotismo que el que se evidencia a través de un gobierno basado en los presupuestos de compasión y benevolencia hacia el pueblo, que refleja el comportamiento de un padre frente a sus hijos, en el que los súbditos son vistos como hijos menores de edad, que aún no tienen la capacidad de distinguir lo que es útil y no, y, por tal motivo, son impulsados a guardar un comportamiento pasivo y esperar que el jefe de Estado sea quien determine la forma para que los individuos sean felices.

El objetivo de la doctrina liberal y de su postulado de los límites frente a las funciones del Estado, denota la preponderancia y supremacía de la libertad de los individuos frente al poder soberano, por lo que el soberano no debepretender extralimitarse en sus competencias ni interferir en los derechos de los individuos.

Para Humboldt (2008), el punto más importante del ideal liberal radica en una contundente determinación de los límites que precisan el ámbito de actuación del Estado y la dirección del Estado debe apuntar hacia el logro del verdadero objetivo del hombre, que es el desarrollo de sus facultades. Entonces, el

hombre razonable no podría anhelar un Estado en el que cada individuo goce del valor de libertad absoluta para desplegar su singularidad y en el que la naturaleza física no reciba de la mano del hombre cosa diferente que la que cada individuo, en la medida de sus necesidades y tendencias, le conceda en su albedrío, con las únicas restricciones que derivan de los límites de sus propias fuerzas y del derecho. El Estado no debe interferir ni inmiscuirse en asuntos relacionados con la esfera privada de los individuos, a no ser que las acciones de los ciudadanos, en su ámbito de acción individual, impliquen la afectación de un derecho de otro individuo.

Y desde esta perspectiva no solo se dibuja una transformación en la relación entre el individuo y el Estado, sino que, además, esto implica que para el liberalismo el Estado empieza a ser concebido como un medio y no como un fin en sí mismo, puesto que el fin del Estado radica en garantizar la seguridad, entendida como la certeza de la libertad individual en el ámbito de la ley, para que cada individuo obtenga el logro de sus objetivos.

Por estas razones es que se afirma que la crítica del paternalismo tiene una carga ética y moral como dimensiones complementarias, sin omitir que el liberalismo, desde sus orígenes, también se caracteriza por tenerla, puesto que su principal razón de ser se encuentra justificada en la defensa de la libertad y de la autonomía del individuo.

El encuentro entre el liberalismo político y la democracia

Para hablar de la relación entre democracia y liberalismo político, es necesario tener en cuenta que cuando se alude a este término se hace referencia a la democracia, vista como una forma de gobierno, democracia política, y no desde su ideal igualitario.

Para Bobbio (2008), la democracia moderna no solo no es incompatible con el liberalismo, sino que se considera como su consecuencia natural. Claro está, con una condición: que se tome el término democracia en un sentido formal y no solo sustancial o material.

Dado que la única forma de igualdad, que no solo es compatible con la libertad tal como es concebida por la doctrina liberal, sino que incluso es su funda-

mento, es la igualdad en la libertad de los individuos, lo que significa que cada uno debe gozar de tanta libertad cuanto sea compatible con la libertad ajena, o sea, con la libertad de los otros y, así, cada individuo puede hacer todo aquello que no dañe la libertad de los demás. Y de esta forma de igualdad, propia del Estado liberal, se da lugar a dos principios que han figurado a lo largo de la historia del constitucionalismo moderno: el principio de la igualdad frente a la ley (igualdad formal), interpretada como una forma específica de igualdad jurídica, y el principio de la igualdad de derechos, que significa el disfrute equitativo, por parte de todos los ciudadanos, sin discriminación alguna, de algunos derechos catalogados como fundamentales y que se encuentran garantizados por la Constitución. La igualdad de derechos comprende la igualdad y garantía de todos los derechos individuales enunciados en cada Carta constitucional, derechos frente a los que todos los ciudadanos son iguales.

Según Bobbio (2008), no solo el liberalismo es compatible con la democracia, sino que la democracia se concibe como el desarrollo natural del Estado liberal, pero con la condición de que no se considere la democracia desde el punto de vista de su ideal igualitario, sino desde el punto de vista de su fórmula política, es decir, la soberanía popular. Para Bobbio la única manera de facilitar el ejercicio de la soberanía popular es mediante la atribución al mayor número de ciudadanos del derecho de participar directa e indirectamente en la toma de decisiones colectivas, es decir, la mayor extensión de los derechos políticos hasta el último límite del sufragio universal, tanto masculino como femenino, salvo el límite de edad que, casi siempre, hace referencia a la mayoría de edad.

Aunque en la formación del Estado liberal la participación mediante el voto era permitida solo para los propietarios, el sufragio universal no es contrario ni al Estado mínimo ni al Estado de derecho, puesto que el principio básico del modelo liberal protector de democracia se encontraba inspirado en un idéntico motivo: controlar el poder porque, si bien es necesario, es en extremo peligroso.

De la idea de Estados liberales que no eran democráticos se pasa a la idea de no ser concebibles Estados liberales que no sean democráticos o Estados democráticos que no sean liberales. La democracia se visualiza como una consecuencia natural propia del liberalismo, que garantiza la protección de cada individuo respecto de la acción de los otros individuos, y de todos ellos respecto de la acción del Estado.

Por consiguiente, el método democrático es necesario para salvaguardar los derechos fundamentales de cada persona, los cuales son la base del Estado liberal

y su protección es indispensable para el adecuado funcionamiento de la democracia. Es, también, la máxima garantía para que los derechos de libertad se encuentren protegidos contra las tendencias de los gobernantes a limitarlos o suprimirlos. Esta necesidad reside en la posibilidad de que los individuos se defiendan de los abusos que emanan del poder, mediante su participación directa o indirecta. Y como tal, los derechos políticos son el complemento de los derechos de libertad y de los derechos civiles, porque constituyen su mejor garantía y salvaguardia. De lo contrario y ante el panorama de un régimen que no se sustenta en la soberanía popular, la salvaguardia de estos derechos dependería con exclusividad del derecho natural de resistencia a la opresión, según Bobbio (2008).

Sin embargo, es pertinente decir que no solo basta con el reconocimiento de la democracia para garantizar la protección de los derechos fundamentales, sino que la salvaguardia de estos derechos, a su vez, es necesaria para el funcionamiento óptimo de la democracia.

De este modo, se recalca la importancia del reconocimiento de los derechos inviolables propios de cada individuo, en los cuales se apoya el Estado liberal para augurar el buen desempeño del método democrático; puesto que el voto, como un derecho político y un mecanismo de participación de los ciudadanos para la toma de decisiones colectivas, solo se considera como un auténtico y eficaz poder político en manos de los ciudadanos, cuando se ejerce libremente, es decir, cuando el individuo que acude a las urnas a sufragar goza de plenas libertades, como la libertad de opinión, la libertad de asociación, la libertad de participación y la libertad de prensa, entre otras libertades que constituyen la esencia del Estado liberal. Cuando tales derechos no fungen como presupuestos esenciales para una democracia, ésta no es real sino ficticia.

Según Bobbio (2008), los ideales liberales y el método democrático se han entrelazado de tal forma que, si es verdad que los derechos de libertad han sido la condición necesaria para la correcta aplicación de las reglas del juego democrático, también es verdad que la democracia se ha vuelto el instrumento principal de la defensa de los derechos de la libertad.

En este sentido, se parte del término liberalismo y de la idea del Estado liberal, Estado limitado, Estado controlado y, así, Estado liberal constitucional, para luego llegar al concepto de Estado liberal-democrático.

Para Bobbio (2008), el período germinal de la teoría y la praxis moderna del Estado liberal, según Montesquieu, hace su arribo en la Inglaterra del siglo XVII

en medio de la Revolución Puritana, en la que se abren las puertas que dieron paso a las ideas de libertad personal, de religión, de opinión y de prensa, ideas propias del pensamiento liberal. Ésta, con todo y los aspectos sangrientos que la caracterizaron, terminó con la afirmación de la superioridad del Parlamento sobre el rey, e incluso, con posterioridad, terminó con la imposición del Estado representativo como forma ideal de Constitución, donde la doctrina de la división de poderes inspiró a Montesquieu y al constitucionalismo norteamericano y europeo.

Durante la Revolución Puritana el ideal democrático tiene su primera y fuerte afirmación, puesto que se da la ampliación de los derechos políticos a todos los ciudadanos mayores de edad, a través de la declaración del Pacto del Pueblo Ingles Libre (1649), con la que se da fin a la limitación de los derechos políticos que se encontraban restringidos.

Sin embargo, durante el siglo XIX, el proceso de liberalización y democratización no siempre se dio de manera conjunta puesto que para muchos liberales la ampliación del sufragio no fue considerada como una característica necesaria del Estado liberal sino como un obstáculo para su progreso.

En este contexto, y con base en esta diferente manera de concebir la relación entre el Estado Liberal y la democracia, se presentó una contraposición entre un liberalismo radical, liberal y, al mismo tiempo, democrático, y un liberalismo conservador, que era liberal pero no democrático, que nunca renunció a la lucha contra cualquier propuesta que pretendiera la ampliación del derecho al voto porque representaba una amenaza para la libertad.

En el amplio panorama democrático existieron democráticos liberales y democráticos no liberales. Los democráticos no liberales demostraban un mayor interés ante la distribución del poder que respecto a su limitación, contemplaban más la separación horizontal de los poderes que la vertical y centraban su atención más en la conquista de la esfera pública que en la defensa de la esfera privada. No obstante, mientras los liberales democráticos y democráticos liberales controvertían sus argumentos y terminarían por coincidir en una ampliación gradual de los derechos políticos, hasta llegar al sufragio universal, los democráticos puros estaban cerca de los primeros movimientos socialistas.

Para Sartori (2005), el giro decisivo se halla en Tocqueville en 1848 (en un discurso pronunciado en la Asamblea constituyente francesa), pues, aunque era él quien en principio había separado con nitidez la democracia del liberalismo,

luego, él mismo replantea su postura y propone una nueva y distinta separación, que hace referencia a que la democracia y el socialismo solo se encuentran unidos por una palabra: igualdad, pero una igualdad que no se asume de la misma forma, pues mientras la democracia quiere la igualdad en la libertad, el socialismo quiere la igualdad en la servidumbre. De hecho, según Sartori, es con este memorable pronunciamiento que nace en las conciencias la idea de la liberal-democracia. Y, entonces, la nueva antítesis, la nueva polarización, ya no gira alrededor del liberalismo y la democracia sino entre el socialismo y la liberal-democracia.

Tanto Tocqueville (1805-1859), quien primero fue liberal que democrático, como Mill, ambos contemporáneos, consideraban que la amenaza de la democracia, como forma de gobierno, radicaba en que ésta era la tiranía de la mayoría y el principio de la mayoría se comprende como un principio igualitario y, como tal, pretende hacer prevalecer la fuerza del número sobre la individualidad. El peligro consiste en que la democracia se dirige a la realización progresiva del ideal igualitario y, en consecuencia, se convierte en el camino que conduce al despotismo. La democracia, comprendida como participación directa o indirecta de todos en el poder político, en realidad no es por sí sola el remedio suficiente para la tendencia hacia sociedades de hombres menos libres porque los Estados democráticos, en virtud del interés colectivo, tienden a menospreciar los derechos del individuo y su libertad, como las formas que garantizan a los individuos la igualdad de cada persona frente al derecho. Tocqueville, como buen pensador y teórico liberal, se define como no democrático cuando debe confrontar la democracia con la libertad, pero se declara defensor de la democracia cuando el adversario que debe contradecir es el socialismo, en el que ve realizarse el Estado colectivista y los hombres libres no tienen cabida. Por lo tanto, afirma Tocqueville, se puede ser liberal y democrático pero es casi imposible ser liberal y socialista.

A diferencia de Tocqueville, Mill (1807-1873) consideró la democracia, y en particular el gobierno representativo, como el desarrollo natural y consecuente de los presupuestos liberales y, aunque teme a la tiranía de la mayoría y piensa que éste es uno de los males de los que la sociedad debe cuidarse, esta idea no lo lleva a renunciar al gobierno democrático.

La relación entre el liberalismo y la democracia jamás ha sido de antítesis radical. De hecho, hay lugar plantear el binomio no solo porque el liberalismo es compatible con la democracia, sino porque la democracia que concibe el Estado liberal es consecuencia de éste (democracia vista no desde su ideal igualitario, sino como fórmula política, pues la democracia igualitaria no se identifica con el espíritu del liberalismo), de acuerdo con Bobbio (2008).

Respecto a la fórmula de la liberal-democracia, hay que decir que el liberalismo y la democracia están ligados, en el sentido de que solo una democracia que presuponga la igualdad ante la ley y la ciudadanía extendida a todos los nacionales sin exclusión alguna, esto es, la democracia representativa, es capaz de materializar los ideales liberales y, a su vez, solo el Estado liberal puede ser la condición para la práctica de la democracia. Claro está, siempre y cuando el valor supremo de la libertad impere como el presupuesto de este binomio.

El camino de la liberal-democracia a la a democracia-liberal

Según Sartori (2005), durante todo el siglo XIX predomina el componente liberal y, así, el liberalismo como teoría y praxis de la protección jurídica, mediante el Estado constitucional, de la libertad individual. Pero a medida que el sufragio se extendía, se planteaba una liberal-democracia en la que la forma del Estado recibía cada vez más contenidos de voluntad popular. Fue así como el Estado liberal-democrático se transformó en el Estado democrático liberal, en el que la balanza entre libertad e igualdad se desequilibra en favor de esta última (más democracia). Entonces, la democracia deja de ser concebida solo como democracia política, según la entendía el liberalismo, y se expande al concepto de democracia social.

Por lo tanto, se habla de tres etapas: la primera de ellas hace alusión al Estado liberal, Estado constitucional, que se encarga de aprisionar el poder absoluto; Estado controlado y limitado, Estado mínimo (es decir, reducido al mínimo indispensable). La segunda se refiere al Estado liberal-democrático, que es primero liberal y, como tal, constitucional y luego es democrático. Y la tercera señala al Estado democrático-liberal, en el que el peso específico de los dos componentes se invierte, es decir, el poder popular predomina sobre el poder limitado.

La liberal democracia empieza a evolucionar en un sentido más social, tanto, que esta dimensión cobra un gran protagonismo y se sobrepone a la dimensión liberal y democrática propia del ideal liberal-democrático. El valor supremo era la libertad en pro de la seguridad y defensa de los derechos del individuo y no la igualdad en sentido material, es decir, no había cabida para una opción que estuviera en favor de la colectividad y que resultara lesiva para los individuos.

Tras la aparición de este nuevo componente (la dimensión social) se sobrepasa el marco clásico de los presupuestos y límites propuestos por el Estado liberal democrático, pues se da al Estado un mayor poder de intervención en la vida social.

Se considera que es después de la Primera Guerra Mundial (1914-1918) y, sobre todo, a partir de la influencia de la revolución socialista soviética, que se estructuran políticas sociales (por ejemplo, la asistencia y protección de los sectores más pobres de la sociedad, la implementación de subsidios al desempleo, el reconocimiento de mayores garantías a los trabajadores, la implementación de la seguridad social y de los sistemas pensionales, entre otros), que se imponen en las democracias occidentales de tradición liberal, una vez se venzan algunas resistencias institucionales.

En el siglo XX se logra el reconocimiento de unos derechos de carácter económico y social (derechos socio económicos), producto de la presión de las organizaciones políticas y sindicales de las clases trabajadoras (principales sujetos de las reivindicaciones democráticas de igualdad de participación y de igualdad material), que exigen al Estado que se reivindique un mayor contenido material de la igualdad, lo que implica una labor intervencionista del Estado y la extensión de los poderes públicos a esferas antes reservadas a actividades privadas, para reforzar la presencia del Estado en la vida social y, con ello, el establecimiento de políticas que garanticen una mayor seguridad social, salud, educación y vivienda, en defensa de ese nuevo tipo de derechos, denotados como derechos sociales que terminarán por integrarse a los derechos liberales y democráticos en los marcos constitucionales durante las siguientes décadas.

Según Requejo (1994), el carácter asistencial, propio del Estado social, tiende a hacerlo deficitario en su intento por tratar de satisfacer unas demandas sociales que siempre se encuentran a la espera de unas mejoras tanto cuantitativas como cualitativas, por parte de la intervención pública, ya sea a través de servicios directos (educación, salud, justicia, entre otros servicios sociales) o de mecanismo indirectos (subvenciones y otras ayudas de carácter económico).

Como lo afirma Bobbio (2008), la problemática de la ingobernabilidad a la que se encaminarían los regímenes democráticos, se caracteriza por una desproporción creciente entre el número de demandas que provienen de la sociedad civil y la capacidad de respuesta del sistema político.

Las acciones colectivistas, casi siempre dirigidas por el Estado, constituyen una fuente constante de nuevas ineficacias funcionales y, sobre todo, de repetitivos excesos antidemocráticos (de antidemocracia liberal, se comprende), porque invaden el ámbito de las libertades y derechos individuales.

Para Bobbio (2001), el liberalismo y la democracia, que desde hace un siglo hasta hoy fueron considerados, la segunda como la consecuencia natural del primero, muestran que ya no son compatibles toda vez que la democracia fue llevada a las extremas consecuencias de la democracia de masas, cuyo producto es el Estado benefactor.

Conclusión

La liberal-democracia y la democracia-liberal encuentran su punto álgido en la democracia liberal, en la que el concepto de democracia extralimita su valor como fórmula política y se interesa además por hacer prevalecer una democracia sustancial y ya no solo formal, sin tener presente que en estas dos acepciones la palabra democracia es usada con dos significados tan diferentes como incompatibles con el Estado liberal. Esto es, la única forma de igualdad que es compatible con la libertad es la igualdad en la libertad y no otro tipo de igualdad.

De los dos significados de democracia, el que mantiene una relación histórica con la formación del Estado liberal es el de democracia formal, pues si se considera el de la democracia sustancial, el problema de las relaciones entre el liberalismo y la democracia se torna más complejo y seguirá dando lugar a debates interminables (Bobbio, 2008). Ninguno de los dos principios de igualdad que avala el liberalismo, como son la igualdad ante la ley y la igualdad de derechos, tiene que ver con el igualitarismo democrático, que se extiende hasta perseguir el ideal de cierta equiparación social y económica, ajena a la tradición del pensamiento liberal.

Unas preguntas finales para seguir avanzando en la discusión, serían: ¿Cuál es el futuro de la libertad en las sociedades demoliberales, cuando este valor se ha relativizado para legitimar la expansión del poder del Estado? ¿Cómo proteger los derechos individuales en las sociedades demoliberales? ¿Con políticas favorables a la libertad, o con un mayor acento en la igualdad?

Referencias

- Berlin, I. (1988). *Dos conceptos de libertad*. Madrid: Alianza Universidad.
- Bobbio, N. (2001). *El futuro de la democracia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- (2008). *Liberalismo y democracia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Constant, B. (2010). *Collection Complete Des Ouvres*. Whitefish (MT): Kessinger Publishing.
- Humboldt, W. (2008). *The Limits of State Action*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Kant, E. (2003). *Political Writings*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Locke, J. (2005). *Two Treatises of Government and A Letter Concerning Toleration*. Stilwell (KS): Digireads.com Publishing.
- Paine, T. (1995). *Rights of Man, Common Sense and Other Political Writings*. New York: Oxford University Press.
- Requejo, F. (1994). *Las democracias: democracia antigua, democracia liberal y estado de bienestar*. Barcelona: Ariel.
- Sartori, G. (1994). *¿Qué es la democracia?* Colombia: Altamir Ediciones.
- (2005). *Elementos de teoría política*. Madrid: Alianza Editorial.